



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2056

ACUERDO



JONUTA



"2025. Año de la mujer indígena"

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 16, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN I, 38, 47, FRACCIÓN I, 52, Y 65, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE EL H. CABILDO AUTORIZA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARÁN CON RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 29 fracciones 1 y X, 38 párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que esta Autoridad Municipal, investida de personalidad jurídica, está facultada para manejar su patrimonio conforme a la ley, y en consecuencia, para vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio, en los términos que señalen las leyes aplicables.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que en congruencia con lo anterior, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio Libre tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, así como el deber de satisfacer las necesidades de la población; pues es éste el nivel de gobierno donde se concretan los esfuerzos para lograr el bienestar colectivo.

CUARTO. - Que de conformidad con los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 106 y 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se compone entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento y de los bienes de uso común municipal; los cuales son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Cobra puntual aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 9/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional,



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large downward-pointing arrow and several initials.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Secretaría del Ayuntamiento

secretaría jurídica

SECRETARÍA



febrero de 2000, Tomo XI, Página 514, con Registro digital: 192327, bajo el rubro y texto siguiente:

... **"HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUÉLLA, PERO SÓLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA.** Las participaciones y aportaciones federales son recursos que ingresan a la hacienda municipal, pero únicamente las primeras quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los Municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; por su parte, las aportaciones federales no están sujetas a dicho régimen, dado que son recursos netamente federales que se rigen por disposiciones federales".

QUINTO.- Que por su parte los artículos 3, 29, fracción XII y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que la función primordial del Municipio, es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, señalando, entre otros, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; calles, parques y jardines y su equipamiento; mercados y centrales de abasto, panteones y rastros, los cuales deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia; señalando además que al Ayuntamiento le corresponde vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos Municipales, en los términos de la misma Ley y demás leyes aplicables.



SÉXTO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

SÉPTIMO.- Que los artículos 47, fracción I y 65, fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, establecen que la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, misma que podrá realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, responsable directo de la administración

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'A' and 'B' and other illegible marks.



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

OCTAVO. - Que el artículo 65, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que, la Presidenta Municipal, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento; teniendo la facultad y obligación de realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para el cumplimiento de esta obligación, la Presidenta Municipal podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el gobierno del Estado, y con los particulares, siempre de acuerdo a lo establecido en esta Ley y otras disposiciones aplicables al caso.

NOVENO. - Que mediante oficios números **DPM/0133/2025** y **DPM/0145/2025**, de fechas 19 y 27 de mayo de 2025, ambos signados por el MAPP. Carlos Alberto Morales Ramón, Director de Programación, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 80, fracciones III, VI, VII y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, los Puntos de Acuerdo para el análisis y aprobación de los proyectos que se ejecutarán con Recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) (Anexo 1); para que se realicen los trámites correspondientes y sea presentado a la consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, para su aprobación.

DÉCIMO. - Que en congruencia con lo establecido en el artículo 84, fracciones XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dentro de la estructura de la administración pública municipal se encuentra la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la cual le corresponde el despacho de planear, elaborar y ejecutar el programa de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y obras públicas en general dependientes del Ayuntamiento. De igual forma, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, en su artículo 124, fracciones I, II, III, IX y XXIV; como también los artículos 125 y 127, otorgan una mayor claridad, sobre sus atribuciones y competencia en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos del Ramo 33 en su Fondo "FAISMUN" (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal), deberán de orientarse al financiamiento de obras



JONUTA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line with a hook, a circle with 'R', a 'y', a triangle, and a squiggle.



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

y acciones sociales básicas y a inversiones de alto impacto social y de beneficio directo a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de carácter federal y en congruencia con el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Destinándose exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en los siguientes rubros: **agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.**

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, que las Entidades distribuirán entre los Municipios y las Demarcaciones Territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mediante la fórmula descrita en el artículo 34, que enfatiza el carácter redistributivo de éstas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Así como lo que se menciona en el inciso A, párrafo I, de dicho artículo que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DEL
AJUNTAMIENTO

[Handwritten notes: 'an', 'y', 'A', 'hr']



DÉCIMO CUARTO.- Que el gobierno municipal, deberá identificar los mecanismos e instrumentos de planeación, programación y presupuestación, que les permitan con base en sus planes de desarrollo, priorizar, ejecutar, controlar y evaluar, los programas, proyectos, obras y acciones que contribuyan al desarrollo social y humano de la población en condiciones de marginación y pobreza, optimizando de manera eficiente la transparencia de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

DÉCIMO QUINTO. - Que la planeación, programación, presupuestación, ejecución y entrega de las obras y/o proyectos, es responsabilidad del Ayuntamiento Municipal, debiendo realizar en su oportunidad las labores de supervisión y seguimiento que correspondan, a efecto de garantizar que las obras se ejecuten en el ejercicio fiscal en el que fueron registradas y programadas; asimismo ser entregadas a los beneficiarios en condiciones normales de operación y funcionamiento.

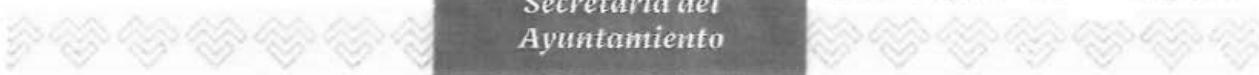
DÉCIMO SEXTO. - Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), pertenece a los 8 fondos de aportaciones federales del ramo 33 referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso lo dispuesto en el artículo 37 establece que los objetivos de gasto prioritarios a los que se dirige el fondo: cumplimiento de obligaciones financieras; pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales; modernización de los sistemas de recaudación locales; mantenimiento de infraestructura y; atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Cada municipio debe presupuestar los recursos suficientes para atender uno de los siguientes 7 ejes estratégicos dentro del FORTAMUN (Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), como es la Seguridad Pública ya que, la libertad, la paz y el orden público son condiciones que garantizan el Estado de Derecho, en este sentido las acciones deben encaminarse para estructurar cuadros policiacos más profesionales, mejorar el equipamiento de estos, de la infraestructura y la operatividad de sus instalaciones. La seguridad pública es uno de los reclamos de la sociedad, donde los 3 niveles de gobierno están comprometidos a resguardarla; también la prevención y persecución del delito son acciones importantes para garantizar la estabilidad social y el fortalecimiento del Estado de Derecho y la disminución de las tasas delictivas.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large arrow pointing down, a circled 'H', and other illegible marks.





JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y que a su vez en congruencia con los artículos 29 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, los recursos se distribuirán por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios.

DÉCIMO NOVENO. - Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los Estados y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, deberán ser canalizados prioritariamente a la satisfacción de sus requerimientos, encauzándolos a los siguientes objetivos:

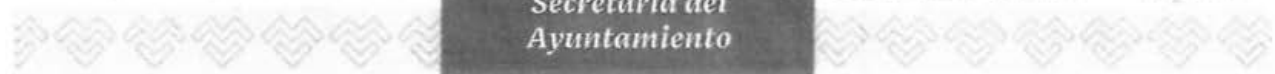
- I.-Obligaciones Financieras
- II.-Seguridad Pública
- III.- Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales
- IV.- Prevención de desastres
- V.- Fomento a la Producción y a la Productividad
- VI.- Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal
- VII.- Pagos por suministro de energía eléctrica

VIGÉSIMO. - Los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Handwritten signatures and initials on the right margin.





JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64; fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracción I, 65, fracciones I y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, autoriza los Proyectos que se ejecutarán con Recursos del **RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)**, que incluyen los Proyectos descritos en las tablas siguientes:

Anexo 1

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)



Nº. Proy.	Descripción	Localidad	Meta	Inversión Programada
OP0005	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE JONUTA, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0001.- CD. JONUTA	268.60 M2	\$808,960.61
OP0006	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA COROZAL RIO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0114.-RA. COROZAL RIO	0.42 KM	\$783,594.18
OP0007	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA EL BEJUCAL, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0010.- RA. EL BEJUCAL	1.0 SISTEMA	\$732,932.86
OP0008	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA SANTA RITA 1A. SECCIÓN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0047.- RA. SANTA RITA 1A SECC	4,000.0 M3	\$334,033.60
OP0009	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA SANTA RITA 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0095.- RA. SANTA RITA 2A SECC	9,400.0 M3	\$784,978.96
OP0010	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA CARLOS PELLICER CÁMARA	0054.- RA CARLOS	8,200.0 M3	\$684,768.88

Carretera al Río de la 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

Handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten notes and signatures on the right side of the table.



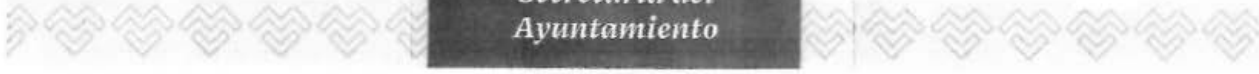
JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena".

	BAJO AMATITÁN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	PELLICER CÁMARA (BAJO AMATITÁN)		
OP0011	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA CAMPO NUEVO, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0058.- RA. CAMPO NUEVO	17,000.0 M3	\$1,419,642.80
OP0012	REHABILITACIÓN DE TECHO FIRME EN LA COLONIA VILLA LAS FLORES Y LA COLONIA SOLIDARIDAD DE LA CD. DE JONUTA, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0001.- CD. JONUTA	4,229.86 M2	\$2,606,700.29
OP0013	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0139.- POB. SAN JOSE	20.0 LUMINARIA	\$59,313.35
OP0014	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD POBLACIÓN PLAYA LARGA, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0022.- POB. PLAYA LARGA	12.0 LUMINARIA	\$35,588.01
OP0015	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE POBLACIÓN JOSE MARÍA PINO SUÁREZ (SAN PEDRO), MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0018.- POB. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ (SAN PEDRO)	13.0 LUMINARIA	\$38,553.68
OP0016	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA TORNO LARGO 1RA. SECCIÓN A (BENITO JUÁREZ), MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0029.- RA. TORNO LARGO 1RA. SECCIÓN A (BENITO JUÁREZ)	36.0 LUMINARIA	\$106,764.03
OP0017	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD POBLACIÓN LOS PÁJAROS, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0020.- POB. LOS PÁJAROS	20.0 LUMINARIA	\$59,313.35
OP0018	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0041.-RA. LÁZARO CÁRDENAS	8.0 LUMINARIA	\$25,147.37
OP0019	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA FEDERICO ÁLVAREZ 3RA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0290.-RA. FEDERICO ÁLVAREZ 3RA. SECCIÓN	6.0 LUMINARIA	\$17,794.01
OP0020	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD POBLACIÓN SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0143.- POB. SAN ANTONIO	10.0 LUMINARIA	\$29,656.68
OP0021	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA RANCHERÍA SACRIFICIO, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0256.- RA. SACRIFICIO	16.0 LUMINARIA	\$50,294.75

P
 J
 A
 y
 W





JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena"

OP0022	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA LOS BUCHECOS, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0118.- RA. LOS BUCHECOS	7.0 LUMINARIA	\$20,759.67
OP0023	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA RIBERA BAJA 1RA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0024.- RA. RIBERA BAJA 1RA. SECCIÓN A	12.0 LUMINARIA	\$35,588.01
OP0024	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA TORNO LARGO 1RA. SECCIÓN EL GUIRAL, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0291.- RA. TORNO LARGO 1RA. SECCIÓN (EL GUIRAL)	23.0 LUMINARIA	\$68,210.35
OP0025	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA VENUSTIANO CARRANZA EL PAJONAL, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0052.- RA. VENUSTIANO CARRANZA (EL PAJONAL)	13.0 LUMINARIA	\$39,975.71
OP0026	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD POBLADO MONTE GRANDE, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0019.- POB. MONTE GRANDE	63.0 LUMINARIA	\$186,837.06
OP0027	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA COCOYOLAR, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0011.- RA. COCOYOLAR	10.0 LUMINARIA	\$30,604.70
OP0028	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA CORCOBAO, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0289.- RA. CORCOBAO	8.0 LUMINARIA	\$23,725.34
OP0029	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA ZAPOTAL 1RA. SECCIÓN B, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0033.- RA. ZAPOTAL 1RA. SECCIÓN B	9.0 LUMINARIA	\$26,691.01
OP0030	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD POBLACIÓN CHANERO, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0048.- POB. CHANERO	15.0 LUMINARIA	\$44,485.01
OP0031	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA ELPIDIO SÁNCHEZ, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0142.- RA. ELPIDIO SÁNCHEZ	9.0 LUMINARIA	\$26,691.01
OP0032	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD RANCHERÍA LA FRUTILLA, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0039.- RA. LA FRUTILLA	4.0 LUMINARIA	\$12,810.69
OP0033	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE JONUTA, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.	0001.- CD. JONUTA	100.0 LUMINARIA	\$320,267.30
OP0034	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO, EN LA RANCHERÍA LAS PUERCAS (PLAYA LARGA 3RA SECCIÓN) DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0082 RA. LAS PUERCAS (PLAYA LARGA 3RA SECCIÓN)	0.78 KM	2,456,272.32

a
 T
 P
 y
 A
 y
 m

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

secretaría municipal de Jonuta Tabasco



OP0035	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN EL POBLADO LOS PÁJAROS, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0020 POB. LOS PÁJAROS	547.50 M2	1,978,518.99
OP0036	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO EN LA RANCHERÍA EL AGUACATAL, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0037 RA. EL AGUACATAL	0.50 KM	1,838,231.98
OP0037	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA CALLE ROBERTO MADRAZO, DE LA COLONIA CERTEZA DE LA LOCALIDAD DE JONUTA, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0001 CD. JONUTA	1,496.0 M2	4,438,305.06
OP0038	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS CON GRAVA DE REVESTIMIENTO, EN LA RANCHERÍA GUARDATIERRA, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0115 RA. GUARDATIERRA	0.80 KM	3,751,383.58
OP0039	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA VUELTA ABAJO, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0117 RA. VUELTA ABAJO	3,600.0 M3	300,630.24
OP0040	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRÍCOLA, EN LA RANCHERÍA TORNO LARGO 4TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO	0305 RA. TORNO LARGO 4TA SECCIÓN	5,200.0 M3	434,243.68

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)

Nº. Proy.	Descripción	Localidad	Meta	Inversión Programada
A0011	ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA SEGURIDAD PÚBLICA	0001.- CD. JONUTA	10 ARMAS	\$240,000.00

SEGUNDO. - Se autoriza a la Presidenta Municipal, para que, en su caso, lleve a cabo las gestiones correspondientes para la realización de las obras y acciones citadas en el artículo que antecede.

TERCERO. - La autorización de dichos proyectos no exime al H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, de la realización de diversas Obras Públicas o Servicios, atendiendo las necesidades del Municipio y conforme a su disposición presupuestal; así como, tampoco la exime de realizar las obras y servicios que sean necesarias para atender las eventualidades que pudiesen presentarse por caso fortuito o de fuerza mayor.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de los artículos 55 párrafo quinto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES



M. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL



[Signature]
C. AMADO GROSOCO LOPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



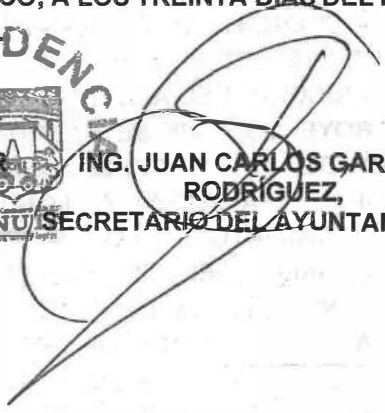
m.z. YGANCU
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

[Signature]
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

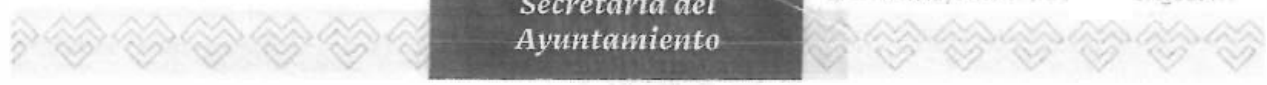
[Signature]
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

 MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR, NOTARIO,
 PRESIDENTA MUNICIPAL. ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ,
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



**JONUTA**

"2005 Año de la mujer indígena"

CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0750/2025

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. CABILDO AUTORIZA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARÁN CON RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN); APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 16 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.**ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

No.- 2057

ACUERDO



MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 16, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN I, 38, 47, FRACCIÓN I, 52, Y 65, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL CUAL EL H. CABILDO, AUTORIZA DE MANERA INDISTINTA A LOS C.C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REVOQUEN PODER NOTARIAL Y OTORGUEN PODER AMPLIO Y CUMPLIDO PARA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.



CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que son gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que determina la ley, y tienen a su cargo funciones y servicios públicos que son esenciales para el bienestar común y la vida en sociedad.

SEGUNDO. - Que el Municipio de Jonuta es parte integrante del Estado de Tabasco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su

Handwritten signatures and initials on the right margin.



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, y 29, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, tiene potestad de otorgar poder para la representación jurídica en sus litigios y de hacienda municipal en la que tenga injerencia o se vea afectado en su esfera jurídica el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y por ende es éste quien puede hacerse representar por apoderados o mandatarios.

CUARTO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Presidenta Municipal, como Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, tiene dentro de sus facultades y obligaciones, asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste forme parte.

QUINTO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el síndico de hacienda cuenta con las facultades de representación jurídica del Ayuntamiento, en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la hacienda municipal; sin perjuicio de otros cuerpos normativos que atribuyan dicha representación a la Presidenta Municipal o al Ayuntamiento.

Seguindo el mismo hilo conductor argumentativo, entre las facultades del Síndico de Hacienda se encuentra la de representar al Municipio o Ayuntamiento o, en su caso, delegar dicha representación, previo acuerdo del cabildo, en tanto que, el Ayuntamiento es representado por la Presidenta Municipal. Por tanto, tratándose de procesos jurisdiccionales en que se demanda a un Ayuntamiento o Municipio, válidamente pueden apersonarse, tanto el presidente municipal, en razón de que es el representante del Ayuntamiento y -a su vez- representa jurídicamente al Municipio, como el síndico municipal, porque éste lo representa legalmente en los litigios en que sea parte, además de que, como miembro del Ayuntamiento, cuenta con la obligación de vigilar el patrimonio municipal, que puede verse afectado en un juicio.

Otorga claridad a lo anterior, en lo conducente, la tesis aislada XI.1o.A.T.30 A (10a.), emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, Materia(s): Laboral, Administrativa, Registro digital: 2006411, Página: 2078, de rubro y texto siguiente:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'A' and other illegible marks.





... "MUNICIPIOS O AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. TRATÁNDOSE DE PROCESOS JURISDICCIONALES, PUEDEN SER REPRESENTADOS TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR EL SÍNDICO MUNICIPALES (INAPLICABILIDAD DE LAS TESIS XI.1o.A.T.57 A Y XI.1o.A.T.58 A). En términos del artículo 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las facultades del síndico se encuentra la de representar al Municipio o Ayuntamiento o, en su caso, delegar dicha representación, previo acuerdo del cabildo, en tanto que, conforme a los diversos preceptos 14, fracción I y 49, primer párrafo, del propio ordenamiento, el Ayuntamiento es representado por el presidente municipal. Por tanto, tratándose de procesos jurisdiccionales en que se demanda a un Ayuntamiento o Municipio, válidamente pueden apersonarse, tanto el presidente municipal, en razón de que es el representante del Ayuntamiento y -a su vez- representa jurídicamente al Municipio, como el síndico municipal, porque éste lo representa legalmente en los litigios en que sea parte, además de que, como miembro del Ayuntamiento, cuenta con la obligación de vigilar el patrimonio municipal, que puede verse afectado en un juicio. Lo anterior permite determinar que los criterios contenidos en las tesis XI.1o.A.T.57 A y XI.1o.A.T.58 A de este Tribunal Colegiado de Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, páginas 3225 y 3151, de rubros: "MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)." y "AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO. SUS REPRESENTANTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", respectivamente, sólo son aplicables para el ámbito administrativo en que funcionan el Ayuntamiento y el Municipio o en procedimientos en sede administrativa; de manera que tanto las diferencias entre tales entidades como la representación de uno y otro no atañen a la materia jurisdiccional, por lo cual, para todos los efectos administrativos y de representación civil, como contratos y convenios, entre otros, la representación del Ayuntamiento recae en el presidente municipal, por disposición del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'A' and 'J'.

SEXTO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el H. Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.



SÉPTIMO. - Que el Síndico de Hacienda, además de la representación legal del municipio, tiene entre otras funciones las que por su investidura le determina el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; por lo que a fin de coadyuvar al ejercicio de esa atribución de representación legal, la cual es tan compleja como el resto de sus facultades, resulta necesario que se auxilie de los apoderados y representantes jurídicos, que además de él, la Presidenta Municipal y/o el Ayuntamiento, puedan representar a este último o a alguna de las autoridades municipales en las controversias o en los litigios en que los sean parte.

Derivado de lo anterior, resulta material y humanamente imposible de cumplir únicamente por el Síndico Municipal, razón por la cual, es indispensable otorgar poderes limitados a favor de otros Servidores Públicos para garantizar que se atiendan con la debida oportunidad todo tipo de diligencias judiciales, administrativas y extrajudiciales.

OCTAVO.- En vista de lo anterior y debido a los múltiples juicios y gestiones de las cuales forma parte el Municipio de Jonuta, Tabasco; además de que los movimientos de personal son recurrentes, se requiere autorizar la delegación de la representación del Municipio a efecto de garantizar la debida y oportuna tramitación de todos y cada uno de los asuntos que así lo requieran y a fin de evitar dilaciones en tales delegaciones, a pesar de que los funcionarios cambien, o bien se necesite apoderar a nuevas personas, por lo que resulta necesario autorizar a la Presidenta Municipal y Síndico Hacienda, a efecto de que, a su consideración, deleguen la representación del Ayuntamiento de Jonuta a las personas que determine pertinente por medio del instrumento jurídico que corresponda.



NOVENO. - Que mediante Sesión de Cabildo, Tipo Ordinaria número 001, de fecha 05 de octubre de 2024, en el **Doceavo Punto** del Orden del día, se aprobó la Propuesta de Acuerdo por el que se autorizó al Primer Regidor y Segundo Regidor, respectivamente, de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, otorgar ante Notario Público, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Administrar Bienes y Poder para Actos de Administración en Materia Laboral, a favor de los Licenciados adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; los **Licenciados Javier Álvarez Osorio, Carlos Mario Vázquez García y Edgar Roberto Moreno Jiménez**; y revocar cualquier otro poder notarial otorgado para ejercer de forma conjunta o separada, a través de la escritura pública número (12,987) doce mil novecientos ochenta y siete, volumen (149) ciento cuarenta y nueve, de fecha (31) treinta y uno del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luis Mayo Castro, Notario Público Titular de la notaría pública número (02) dos y del Patrimonio del Inmobiliario Federal, con adscripción al Municipio de Centro y residencia fija en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Handwritten notes on the right margin: a small mark, a circled 'A', a checkmark, a large 'A', and a signature.



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

DÉCIMO. - Que en razón a lo anteriormente expuesto; debido al movimiento del personal que se ha presentado en la nueva administración municipal, la Presidenta Municipal y Síndico de Hacienda, proponen y solicitan al Cabildo la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que sea revocado el Poder Notarial otorgado para ejercer de forma conjunta o separada, a través de la escritura pública número (12,987) doce mil novecientos ochenta y siete, volumen (149) ciento cuarenta y nueve, de fecha (31) treinta y uno del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luis Mayo Castro, Notario Público Titular de la notaría pública número (02) dos y del Patrimonio del Inmobiliario Federal, con adscripción al Municipio de Centro y residencia fija en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los siguientes ciudadanos:

Poder General para Pleitos y Cobranzas, cualquier Poder Notarial, Poder General para Administrar Bienes y Poder para Actos Administrativos en Materia Laboral, a favor de los licenciados adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; **Licenciado Carlos Mario Vázquez García, Licenciado Edgar Roberto Moreno Jiménez y Licenciado Javier Álvarez Osorio.**

Cobra aplicación por analogía en el caso que nos ocupa, la tesis aislada de título y texto que se transcribe:

Registro digital: 2008626
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Décima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: (III Región) 6o.2 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, página 2451
Tipo: Aislada.

... "PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO. ESTÁN FACULTADOS PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES EN FAVOR DE TERCEROS EN LOS JUICIOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO O LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SEAN PARTE, AL TENER, JUNTO CON LOS SÍNDICOS, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que regula la integración y organización de sus Municipios, específicamente de sus artículos 48, fracción IV, 50 y 53, se sigue que, a diferencia de las leyes de la materia en otras entidades federativas, la mencionada confiere la representación jurídica de los Ayuntamientos y Municipios mexiquenses tanto a los presidentes municipales como a los síndicos. Por tanto, cuando con dicho carácter aquéllos otorgan poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a terceros, con la finalidad de

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'A' and 'y'.





JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

representar a los Ayuntamientos y dependencias de la administración pública municipal en los juicios en los que sean parte, esa representación es conforme a derecho, al estar facultados para otorgar y revocar dichos mandatos".

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en virtud de que la representación como apoderados del Honorable Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; es diversa. es decir, en distintas materias y distintas autoridades, es necesario que en cada una de ellas se acredite la personalidad con instrumento público, generándose con ello, el cumulo de poderes cuando por las necesidades del servicio tienen que comparecer apoderados autorizados por este cuerpo colegiado y materializado en instrumento público, resultando de vital importancia al momento de su comparecencia en todos y cada uno de los asuntos que se ventilan en defensa de los intereses del Honorable Ayuntamiento y con ello generar la optimización de los recursos, dando certeza y prontitud a los asuntos que competan, para lo cual, es necesario otorgar **PODER AMPLIO Y CUMPLIDO**, que en derecho corresponda, a la **LICENCIADA VANESSA GUADALUPE DE LA CRUZ REYES**, para que en nombre y representación del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, pueda comparecer ante toda clase de autoridad laboral, administrativa, penal, civil y en materia de amparo, y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuitos, para desahogar toda clase de audiencias y diligencias, celebrar toda clase de acuerdos y convenios, absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y quejas, para oponer excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falso a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y tache, articule y absuelva posiciones, realice toda clase de objeciones y argumentaciones, exprese alegatos, en fin para realizar todos los actos jurídicos en beneficio de los intereses del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

JONUTA
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, se propone se autorice a la Presidenta Municipal, así como al Síndico de Hacienda, para que otorguen poder amplio y cumplido, que en derecho corresponda, a favor de la **C. LICENCIADA VANESSA GUADALUPE DE LA CRUZ REYES**, quien con su función desempeñe comparecencias en audiencias ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas, razón por la cual es necesario otorgarle poder, con el fin de eficientar los trámites jurídicos inherentes al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.



Cabe señalar que, con el otorgamiento del poder amplio y cumplido; con tal designación de la nueva apoderada legal, constituye un documento público que hace prueba plena en el juicio donde se exhiba, por lo tanto, su contenido se encuentra investido del principio de presunción de legalidad lo que permite el reconocimiento de la personalidad que se delega.

Sirve de apoyo a los argumentos que se formulan, lo resuelto en la jurisprudencia, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

... **"PERSONALIDAD EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS. LA DEL APODERADO DESIGNADO POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA O ENTE OFICIAL SE ACREDITA MEDIANTE OFICIO, SIN NECESIDAD DE COMPROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR QUE LO SUSCRIBE.** El oficio que contiene la designación de apoderados por parte del titular de un ente o dependencia oficial para que lo represente en el juicio laboral burocrático en el que es parte, constituye un documento público que, salvo prueba en contrario, hace fe en el juicio en el que se presenta, sin necesidad de legalización, lo cual significa que no se requiere de la comprobación del nombramiento del titular que lo expide, en tanto que al emanar de una autoridad que actúa en el ámbito de su competencia, es decir, en ejercicio de sus funciones, como titular que lo expide (o como autoridad facultada para realizar la certificación respectiva), el acto en él contenido se encuentra investido del principio de presunción de legalidad y, por ello, hace prueba plena lo afirmado en él por la autoridad que lo suscribe, siempre que no sea desvirtuado por otros elementos de convicción. Lo anterior da sentido a la disposición del legislador ordinario de exigir del titular la sola emisión del referido oficio, cuando en uso de la facultad que le confiere la ley designa apoderados que lo representen en los juicios laborales burocráticos en los que es parte".

Handwritten notes on the right margin: a checkmark, a vertical line, a circle with 'A', and a vertical line.



Siendo aplicable también a lo anterior expuesto, la tesis aislada XXVII.1o.(VIII Región) 5 L, sustentada por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Laboral, Tomo XXXIV, agosto de 2011, Página 1290, con Registro digital: 161381, bajo el rubro y texto siguiente:

... **"AYUNTAMIENTO. EL SÍNDICO DE HACIENDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,**



TIENEN FACULTAD PARA DESIGNAR APODERADOS MEDIANTE SIMPLE OFICIO O PODER NOTARIAL PARA ACUDIR A NOMBRE DE AQUÉL AL JUICIO LABORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). El artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco dispone que en el juicio laboral los "titulares" podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio. Asimismo, el numeral 7o., fracción IV, de la indicada ley establece que en los Municipios se entenderán como titulares a los Ayuntamientos "representados" por el síndico de Hacienda, el presidente Municipal o por el presidente del Consejo en su caso. Por tanto, la interpretación conjunta de los preceptos antes apuntados permiten concluir que, en los Municipios, la facultad de nombrar apoderados mediante simple oficio atribuida a los titulares debe entenderse conferida de manera indistinta y particular a esos funcionarios, pues el vocablo "representar" se traduce en que si bien los titulares son los Ayuntamientos, éstos serán "sustituidos" o "harán sus veces" en aquéllos, quienes por lo mismo, tienen facultad para designar apoderados mediante simple oficio o poder notarial (por mayoría de razón) para acudir a nombre del Ayuntamiento al juicio laboral en que sea parte. Lo anterior porque, además, de no ser esa la voluntad del legislador, no se hubiera contemplado tal representación, sino que la hipótesis normativa se limitaría a señalar llanamente que en los Municipios los titulares son los Ayuntamientos y no así que éstos serían representados por el síndico de Hacienda, el presidente municipal o por el presidente del Consejo en su caso. Como consecuencia de lo anterior, en los juicios laborales de carácter burocrático, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco resulta inaplicable para determinar quién tiene la facultad para nombrar apoderados en nombre de un Ayuntamiento".



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' and 'J'.

DÉCIMO TERCERO. - Que mediante oficio número DAJ/00218/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza revocar Poder Notarial y otorgar poder amplio y cumplido, que en derecho corresponda, debidamente validado en su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMO CUARTO. - Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 19, 29, 35, 36, fracción II y 64, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es procedente facultar a la C. Mtra. María Soledad Villamayor Notario, Presidenta Municipal y al C. Amado Orosco López, Síndico de Hacienda, para que en forma conjunta o separada, otorguen poder amplio y cumplido, que en derecho corresponda, con la finalidad de delegar la representación del



Ayuntamiento y dependencias de la administración pública municipal en los juicios en los que sean parte, por lo que se somete a la consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, determina revocar los poderes previamente otorgados a favor de los ciudadanos Licenciados Javier Álvarez Osorio, Carlos Mario Vázquez García y Edgar Roberto Moreno Jiménez; descrito en los considerandos Noveno y Décimo de este acuerdo; mismo que, mediante Sesión de Cabildo, Tipo Ordinaria número 001, de fecha 05 de octubre de 2024, en el Doceavo Punto del Orden del día, se aprobó la Propuesta de Acuerdo por el que se autorizó al Primer Regidor y Segundo Regidor, respectivamente, de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, otorgar ante Notario Público, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Administrar Bienes y Poder para Actos de Administración en Materia Laboral, poder notarial otorgado para ejercer de forma conjunta o separada, a través de la escritura pública número (12,987) doce mil novecientos ochenta y siete, volumen (149) ciento cuarenta y nueve, de fecha (31) treinta y uno del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luis Mayo Castro, Notario Público Titular de la notaría pública número (02) dos y del Patrimonio del Inmobiliario Federal, con adscripción al Municipio de Centro y residencia fija en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. a favor de los Licenciados Javier Álvarez Osorio, Carlos Mario Vázquez García y Edgar Roberto Moreno Jiménez; adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Handwritten notes on the right margin: 'ar', a downward arrow, a circle with 'B', 'y', a downward arrow, and 'm'.



SEGUNDO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, faculta y autoriza a la Mtra. María Soledad Villamayor Notario, Presidenta Municipal y al C. Amado Orosco López, Síndico de Hacienda, ambos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que otorguen PODER AMPLIO Y CUMPLIDO, que en derecho corresponda, a la LICENCIADA VANESSA GUADALUPE DE LA CRUZ REYES, para que en nombre y representación del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, pueda comparecer ante toda clase de autoridad laboral, administrativa, penal, civil y en materia de amparo, y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuitos, para desahogar toda clase de audiencias y diligencias, celebrar toda clase de acuerdos y convenios, absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y quejas, para oponer excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falso a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y tache, articule y absuelva posiciones,



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

realice toda clase de objeciones y argumentaciones, exprese alegatos, en fin para realizar todos los actos jurídicos en beneficio de los intereses del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.

Las potestades otorgadas por el H. Cabildo son con el objeto de representar los intereses jurídicos de este H. Ayuntamiento, ejerciendo las facultades que por ley recaen en los integrantes de este órgano colegiado por razón del cargo; para que sean ejercidas en términos de los artículos 93, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, y para que además representen a esta entidad pública en términos del artículo 115, en relación con el diverso 7, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado con la representatividad del titular de la relación laboral.

El poder amplio y cumplido, le dará representatividad ante toda clase de juicios, penales, civiles, administrativos, contenciosos administrativos, mercantiles, laborales, electorales, fiscales, y/o todo tipo de juicios, procedimientos y acciones en los que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; sea parte o interesado, así como la Presidenta Municipal o cualquier otra autoridad municipal; quedando la profesionista y servidores públicos a los que se les otorgue poder sin facultades para delegar u otorgar a su vez las facultades que le sean conferidas.

TRANSITORIOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
JONUTA
TABASCO

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de los artículos 55 párrafo quinto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'an', 'A y', and 'W'.



LOS REGIDORES



Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Signature]
C. AMADO GROSCO LOPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

*m.z.**
[Signature]
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

[Signature]
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

[Signature]
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

[Handwritten mark]

Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.

[Signature]
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Calle Miguel Alemán 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

Secretaría Ayuntamiento Jonuta

**CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0749/2025**

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO POR EL CUAL EL H. CABILDO, AUTORIZA DE MANERA INDISTINTA A LOS C.C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REVOQUEN PODER NOTARIAL Y OTORGUEN PODER AMPLIO Y CUMPLIDO PARA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 16 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

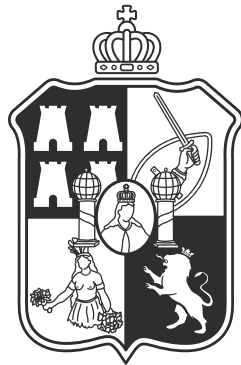
ATENTAMENTE.

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2056	ACUERDO POR EL QUE EL H. CABILDO AUTORIZA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARÁN CON RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DE MARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN). – AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.....	2
No.- 2057	ACUERDO POR EL CUAL EL H. CABILDO, AUTORIZA DE MANERA INDISTINTA A LOS CC. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REVOQUEN PODER NOTARIAL Y OTORGUEN PODER AMPLIO Y CUMPLIDO PARA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.....	16
	INDICE.....	28



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Tok/pjJBU9/RgGbVI3w0y4aptJXYb3PuqvzdJxy+aC63vaKBNYesI+8YHIAucqvIn4buAEi+VWYzaGmE1Rhy+8ozc0rihcPdntu0ScuPOSEQVODoC5VAfS/hKYi1cFpaY7IONaetFB+NvJL3W43O/dCkWDx4C8i7wRW Fp2UHLw6FxtpKE/AZu9wOSwmT79EFaybum/cBJZWexyl1dqFIayA4eKE1AkALszDKiqHmb160gKAWIpnXzN1iZ8 fxEt9n47U5plkINi7zUcPqZ78r1VjeGYoY7ptRk4Bz0uMBUYzjfQOCMQTFnPfUH4RIWUiLmSwAFuRc8NuAZILThF1 oBQ==